

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 334-2024-GM-MPC.

Cajamarca, 31 de octubre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 75868-2024, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Jhonny Giancarlo Mendoza Tello, el Informe Legal N° 23-2024-OGAJ-MPC/LAS, de fecha 29 de octubre de 2024; Informe N° 458-2024-OGAJ-MPC, de fecha 30 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, mediante expediente administrativo N° 65373-2023, la administrada Fiorella Joshany Diaz Pretel, en su condición de Ex Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, solicita asesoría legal en el proceso de defensa ante la fiscalía superior, siendo resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 397-2023-GM-MPC, de fecha 06 de setiembre de 2023, la misma que resuelve en su artículo primero : “*Declárese Improcedente la propuesta de defensa señalada por la señora, ex Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca*” y en su artículo segundo resuelve que “ *se realice la contratación del defensor Legal de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias*”

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 63240-2024 el abogado sr. Jhonny Giancarlo Mendoza Tello, solicita reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa sobre defensa legal en la carpeta fiscal N° 2962-2022, atribuida a la Sra. Fiorella Joshany Diaz Pretel; dando respuesta al administrado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 281-2024-MPC/G.M de fecha 23 de setiembre del 2024, la misma que resuelve en su artículo primero: “ *Declárese no atendible la solicitud de reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa sobre defensa legal ...*”

Que, a través del Ticket de Admisión N° 71653773 de fecha 22 de octubre del 2024, el administrado Jhonny Giancarlo Mendoza Tello, interpone recurso de apelación a la Resolución de Gerencia Municipal N° 281-2024-MPC/GM, de fecha 23 de setiembre del 2024, peticionando que su recurso sea elevado al superior jerárquico, a fin de que con criterio ajustado a derecho, declare fundado el presente, revocando la inmotivada resolución y declarando fundado el su pedido; solicitud que recae en el Expediente Administrativo N° 75868-2024.

Que, ante el petitorio del administrado Jhonny Giancarlo Mendoza Tello, esto es, que su recurso sea elevado al superior jerárquico, a fin de que, con criterio ajustado a derecho, declare fundado el presente, revocando la inmotivada resolución y declarando fundado el su pedido, manifestamos lo siguiente:



Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 28°.- la ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA, definiéndola como: "La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local".



Que, ante ello, mediante Ordenanza Municipal N° 842-CMPC, de fecha 17 de mayo del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo que en su artículo 5 se establece la Estructura Orgánica, la cual señala como órgano de Alta Dirección a la Gerencia Municipal de la entidad, así mismo en su artículo 10 establece que la Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de acuerdo a la normatividad que regula y rige los Gobiernos Locales.

Que, de los párrafos citados precedentemente, se colige que la Gerencia Municipal, es el órgano de más alto nivel jerárquico, responsable de la Dirección Administrativa General de la Municipalidad, teniendo como función básica el de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades y/o proyectos de los órganos de Administración Municipal, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, normas referidas a la Administración Municipal y a los lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

Que, ahora bien, el administrado interpone recurso de apelación a la Resolución de Gerencia N° 281-2024-MPC/GM, de fecha 23 de setiembre del 2024, ante ello es preciso indicar que el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece cuales son los actos que agotan la vía administrativa: precisando en su numeral 228.2 literal a) que "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración...".

Que, en el presente caso, el administrado Abg. Jhonny Giancarlo Mendoza Tello, pretende que su recurso de apelación sea elevado al superior jerárquico, buscando revocar lo declarado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 281-2024-MPC/GM, de fecha 23 de setiembre del 2024 la cual resuelve no atendible su solicitud de pago por enriquecimiento sin causa sobre defensa legal; ante ello y tal como se ha señalado en los párrafos

precedentes, siendo la Gerencia Municipal el órgano quien emitió dicha resolución, y siendo el mismo órgano, el máximo a nivel administrativo, no proceden los recursos de apelación en contra de los actos administrativos emitidos por la última instancia administrativa, salvo que el administrado haya interpuesto un recurso de reconsideración; por lo que en el presente caso ha quedado agotada la vía administrativa.

Que, la RESOLUCIÓN N° 003752-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, señala en su numeral 26 establece lo siguiente: " 26. No obstante, el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante, el TUO de la LPAG, prevé otros supuestos que también agotan la vía administrativa, tales como: "a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o..." señalando que: " **En cualquiera de estos supuestos únicamente cabe la impugnación del acto administrativo ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.**"

Que, mediante Informe N° 458-2024-OGAJ-MPC, de fecha 30 de octubre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. **Victor Alberto Huamán Rojas**, suscribe en todos sus extremos el Informe Legal N° 23-2024-OGAJ-MPC/LAS, emitido por la Abg. Liliana Aguirre Saldaña, mediante el cual **OPINA**: "Que se declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el abogado **Jhonny Giancarlo Mendoza Tello**, el recurso de apelación interpuesto ante la Resolución de Gerencia Municipal N° 281-2024-MPC/GM, de fecha de fecha 23 de setiembre del 2024.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; el "TUO de la Ley N° 27444".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Jhonny Giancarlo Mendoza Tello** ante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 281-2024-MPC/GM**, de fecha 23 setiembre del 2024, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Mejor Atención al Ciudadano, la **NOTIFICACIÓN**, al señor Abg. **Jhonny Giancarlo Mendoza Tello**, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:

- Alcaldía.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- OGRRH.
- Oficina de Mejor Atención al Ciudadano.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.